



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento
en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Br. Pedraza Fernandez, Sally Annel (ORCID: 0000-0001-9936-6595)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres por su apoyo incondicional. A mis amados hermanos, Elluz y Renzo, por estar siempre dándome fuerzas para seguir adelante y cumplir con mis objetivos. A mis sobrinos, Mathías y Alonso, quienes me llenan de mucha alegría y felicidad.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente al Mg. Esaú Vargas Huamán por brindarme su apoyo y comprensión, así como sus conocimientos para la culminación de esta tesis.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Métodos de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1	14
Tabla 2	15
Tabla 3	17

RESUMEN

La presente investigación surge a raíz de los conflictos que viene suscitándose en torno a la falta de regulación de la subrogación de maternidad en la legislación peruana, y tuvo como objetivo general analizar por qué estos acuerdos deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto a la metodología empleada, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, aplicándose el diseño de la teoría fundamentada. Respecto a las técnicas de recolección de datos, se utilizaron la entrevista y el análisis documental, siendo llevadas a cabo a través de los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, respectivamente, a fin de plasmar las opiniones de los expertos y lo recabado en las fuentes documentales.

Por último, se concluyó que, la subrogación de maternidad es una realidad innegable donde cada día son más personas con problemas de infertilidad las que recurren a esta técnica de reproducción asistida para concebir hijos de manera natural, siendo una necesidad imperiosa su regulación a efectos de proteger los derechos de las personas comprendidas y reducir los problemas que trae consigo esta técnica.

Palabras claves: subrogación de maternidad, ordenamiento jurídico, técnicas de reproducción asistida, infertilidad.

ABSTRACT

This research report was carried out as a result of the conflicts that have arisen around the lack of regulation of maternity surrogacy in Peruvian legislation, and its general objective was to analyze why these agreements should be recognized in the Peruvian legal system.

Regarding the methodology used, this was of a qualitative approach, of a basic type, applying the grounded theory design. Regarding the data collection techniques, the interview and documentary analysis were used, being carried out through data collection instruments such as the interview guide and the document analysis guide, respectively.

Likewise, it was concluded that maternity surrogacy is an undeniable reality where every day more people with infertility problems resort to this assisted reproduction technique to conceive children naturally, its regulation being an imperative need to protect the rights of people understood and reduce the problems that this technique brings with it.

Keywords: maternity surrogacy, legal system, assisted reproductive techniques, infertility.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación iniciamos exponiendo la realidad problemática de la subrogación de maternidad, es así que a medida que la ciencia y la tecnología han ido avanzando, las técnicas de reproducción humana asistida se han desarrollado de manera satisfactoria, pudiendo ahora realizarse procedimientos para tratar problemas de infertilidad que antes eran imposibles. En esa línea, estas técnicas han servido para ayudar a las personas que presentan este tipo de enfermedad, la misma que afecta a millones de habitantes en el mundo; sin embargo, hasta a la actualidad siguen siendo rechazadas por algunos sectores por considerarlas antiéticas. En ese marco, la técnica de subrogación de maternidad, o comúnmente llamado “vientre de alquiler”, surge ante la imposibilidad de una mujer de llevar su propia gestación por causas biológicas; por ello, esta figura consiste en llevar a cabo el embarazo y el alumbramiento de un ser humano por parte de una mujer que presta su útero con la finalidad de entregar al bebé a los padres contratantes o aquellos que tienen la voluntad procreacional.

En lo que respecta a las controversias surgidas en el mundo por la utilización de esta técnica, el primer caso documentado de un contrato de subrogación de maternidad fue el de “Baby M” y se remonta a los años 80, en Estados Unidos. Aquella vez se había suscrito un contrato en el cual una mujer había aceptado aportar el óvulo y someterse a una inseminación artificial para llevar a cabo la gestación de un ser humano hasta su alumbramiento. El caso fue polémico y llegó hasta la Corte Superior a raíz de que la mujer que llevó el embarazo quiso quedarse con el bebé. Finalmente, el juez reconoció la validez de dicho contrato y otorgó la custodia a los padres solicitantes. Sin duda, este caso marcó un precedente judicial en Los Estados Unidos.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulada esta figura, y en general todas las técnicas de reproducción humana asistida. No existe una ley específica para ello, sin embargo, existe una norma que hace referencia a las técnicas de reproducción asistida y se encuentra regulada en el artículo 7° de la Ley General de Salud, la cual estipula que: “toda persona podrá tratar problemas de su infertilidad mediante el uso de técnicas de reproducción

asistida, siempre que la madre genética y madre gestante sea la misma". Dicha norma ha tenido interpretaciones disímiles. Por un lado, hay quienes sostienen que la norma prohíbe tácitamente la subrogación de maternidad al prescribir que la condición de madre genética y madre gestante debe recaer sobre la misma persona. Por otro lado, algunos sostienen que la norma no prohíbe expresamente esta técnica y que no se puede hacer inferencias, por ende, no está prohibida.

En esa misma línea, en nuestro país no existe una estadística respecto a la utilización de esta técnica precisamente por el vacío legal que existe y por el temor de algunas personas en mostrar su identidad. Sin embargo, es sabido que existen clínicas que vienen realizando esta técnica hace varios años. Debido a la falta de regulación de la subrogación de maternidad es que se han suscitado una serie de controversias que han llegado hasta el Poder Judicial, como el caso de la pareja de chilenos, Rosario Madueño Atalaya y Jorge Tovar Pérez, quienes vinieron al Perú para someterse a esta técnica alquilando un vientre a una enfermera de una clínica conocida. Este hecho ocurrió en agosto del 2018 y fue un caso muy discutido porque estos fueron detenidos en el aeropuerto Jorge Chávez y acusados por el delito de trata de personas. Desde luego, este caso causó la indignación de muchas personas y fuimos testigos de cómo arbitrariamente fueron detenidos como delincuentes cuando en realidad su único fin era ser padres.

Como consecuencia de este de hecho, se presentó el Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR, el 25 de setiembre de 2018 ante el Congreso de la República. Dicho Proyecto buscaba regular la maternidad subrogada solidaria a fin de proteger el derecho a fundar una familia, sin embargo, no tuvo éxito. De ese modo, resulta indispensable regular en esta materia, ya que con el paso de los años este vacío legal viene generando conflictos a nivel constitucional, civil y de familia.

Es por ello que, se consideró como problema general, ¿por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020? En cuanto al problema específico 1, se consideró el siguiente: ¿por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben

reconocerse como contratos en el ordenamiento jurídico peruano? Asimismo, en cuanto al problema específico 2, este vino a ser, ¿por qué el derecho a la procreación debe protegerse en el ordenamiento jurídico peruano?

Con respecto a la justificación teórica, esta tuvo como finalidad analizar los conceptos relacionados a la subrogación de maternidad a fin de incrementar los conocimientos existentes sobre el tema. En lo concerniente a la justificación práctica, se buscó implementar un marco normativo que regule de manera idónea esta técnica de reproducción asistida. Finalmente, en cuanto a la justificación metodológica, esta respondió a las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en el presente estudio de investigación como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las mismas que podrán ser utilizadas en posteriores trabajos de investigación.

En relación a los objetivos, se estableció como objetivo general el siguiente: analizar por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020. Como objetivo específico 1: determinar por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad como contratos en el ordenamiento jurídico peruano. Y, como objetivo específico 2: determinar por qué debe protegerse el derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico peruano.

Por otro lado, se fijó como supuesto jurídico general: los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020, ya que estamos ante una práctica cada vez más cotidiana que requiere de una regulación normativa por los conflictos que trae consigo. En esa línea, el supuesto jurídico específico 1 vino a ser: los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse como contratos en el ordenamiento jurídico peruano, dado que, estamos ante un servicio reproductivo que se enmarca dentro de las relaciones jurídico patrimoniales. Finalmente, respecto al supuesto jurídico específico 2, se consideró el siguiente: el derecho a la procreación debe protegerse en el ordenamiento jurídico peruano, ya que es un derecho humano que garantiza a las personas fundar una familia, lo cual merece de protección por parte del Estado.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, es importante identificar y describir los antecedentes tanto a nivel internacional como nacional para dar soporte a la presente tesis y guiarnos en el tema a tratar. Al respecto, Orozco y Díaz (2018) sostienen que, los antecedentes nos permiten saber cuáles son las condiciones de la información que hay sobre el tema de investigación (p. 68). Es por ello que, en relación a los antecedentes del ámbito internacional, tenemos el estudio de Hevia (2018), en su artículo científico titulado “Subrogación, Privacidad y la Convención Americana de Derechos Humanos”, el cual tuvo como objetivo analizar si una prohibición completa sobre la subrogación es compatible con la CADH. El artículo concluye que, los estados partes de la CADH deben permitir tanto la subrogación altruista como la subrogación comercial, pero que las regulaciones sean las adecuadas para la protección de los derechos de las gestantes que prestan su vientre, los padres voluntarios y los niños procreados mediante esta técnica.

Asimismo, Torres, Shapiro y Mackey (2019), en su artículo científico titulado “Una revisión de la regulación de la maternidad subrogada en países sudamericanos: apuntando a la necesidad de un marco legal internacional”, tuvo como objetivo analizar artículos que discutían temas de derecho, políticas, regulación y gobernanza nacionales e internacionales relacionados a la subrogación comercial, y concluyeron que, los cambios en las tasas globales de infertilidad, el surgimiento de nuevas estructuras familiares y el avance de las técnicas de reproducción asistida son factores que influirán en el desarrollo futuro de los marcos legales que abordan la subrogación en América del Sur.

Finalmente, Serra (2015) en su artículo científico titulado “Reconocimiento de la maternidad subrogada en el derecho internacional privado español”, determinó como objetivo principal analizar el tratamiento del derecho internacional privado español, respecto a las filiaciones que se producen en el extranjero como consecuencia de un contrato de subrogación de maternidad a fin de establecer una regulación más razonable. La autora concluye que debe admitirse estos contratos de maternidad subrogada y por tanto reconocerse las filiaciones producto de esta técnica celebrados en el extranjero, a fin de no vulnerar los derechos del menor.

Por otra parte, en cuanto a los estudios previos nacionales, Gamarra (2018), en su tesis titulada “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el Derecho de Familia”, tuvo como objetivo general establecer la regulación de maternidad subrogada en la legislación peruana. Por otro lado, respecto a la metodología, el diseño de investigación fue explicativo, además se recogió información a través de la técnica de observación documental. El autor concluyó que la maternidad subrogada debe legalizarse para que no se practique de manera ilegal.

Del mismo modo, García y Sánchez (2019), en su tesis titulada “La regulación jurídica de la maternidad subrogada y el control de convencionalidad”, tuvo como objetivo general describir de qué manera la regulación de la maternidad subrogada está vinculada con el control de convencionalidad. Por otro lado, respecto a la metodología, el diseño de investigación fue explicativo. Las autoras concluyeron que la maternidad subrogada debe regularse, ya que tener familia es un derecho y que es deber del Estado garantizar su respeto.

Por último, Gutierrez (2017), en su tesis titulada “Restitución del derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homóloga en el Perú”, tuvo como objetivo general determinar bajo qué requisitos se debe legalizar la maternidad subrogada homóloga. Respecto a la metodología, el diseño de investigación fue de teoría fundamentada y los instrumentos fueron la recolección de datos, análisis de documentos y la observación de campo. Concluyó que, el Perú necesita una ley respecto a dicha técnica, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas infértiles y de los niños nacidos bajo esta técnica.

Por otro lado, es preciso destacar la importancia de un marco teórico para conceptualizar y explicar las teorías relativas al tema de investigación, esto es, las categorías y subcategorías y otros conceptos que resulten necesarios en la presente investigación. Para Sánchez (2014) en el marco teórico se deberá plasmar de forma estructurada y coherente la información más importante de la revisión de toda la literatura respecto a nuestro tema de investigación (p. 96).

Es por ello que, para referirnos a la subrogación de maternidad como primera categoría, es pertinente abarcar primero las técnicas de reproducción humana

asistida, más conocidas como las TRAS, ya que el tema a abordar está comprendido en ellas. Según Jouve (2017), las técnicas de reproducción humana asistida, más conocidas como TRAS, aparecieron a finales de los años setenta como un apoyo para aquellas personas que sufren problemas de infertilidad y fue desarrollada por los Dres. Robert Edwards y Patrick Steptoe, cuyo trabajo se produjo en 1978 con el alumbramiento de la niña Luise Joy Brown (p. 156). De este modo, las técnicas de reproducción asistida vienen a ser procedimientos que sirven para ayudar a personas que, por causas biológicas, no pueden concebir por sí mismas un ser humano.

Ahora, en cuanto a la técnica de subrogación de maternidad, esta viene a ser uno de los tipos de las TRAS, y al respecto Emaldi (2018), sostiene que la gestación por sustitución o maternidad subrogada se realiza cuando una mujer presta su útero, con o sin pago de por medio, para que lleve la gestación y alumbramiento posteriormente a un ser humano por cuenta de los comitentes, a fin de que se les entregue a estos la criatura, asumiendo de esta manera la maternidad – paternidad legal (p. 124). En ese orden de ideas, para Notrica, Cortado y Curti, la figura de la subrogación de maternidad la conceptualizan como una forma de reproducción asistida a través del cual una mujer acuerda con otra persona, llamada comitente, para llevar una gestación con el fin de que el ser humano recién nacido tenga lazo jurídico de filiación con la última (2017, p. 4). En ese sentido, la maternidad subrogada vendría a ser un acuerdo por parte de una mujer que se compromete a llevar la gestación y por parte de aquellos que la contratan con la finalidad de que la primera, al momento del alumbramiento, entregue al recién nacido a los padres voluntarios.

Asimismo, cabe señalar los procedimientos a través de los cuales se efectúa esta técnica, los cuales son: fecundación in vitro e inseminación artificial. En cuanto al primero, Vera (como se citó en Tulio, 1999, p. 253), señala que el término hace referencia a la fecundación entre el óvulo y el espermatozoide fuera del cuerpo de la mujer; asimismo, se utiliza cuando haya dificultad insalvable para fecundar dentro del cuerpo humano. Respecto a la inseminación artificial, Reza y Hasanzadeh (como se citó en Araghi, 2008, p. 423) sostienen que la inseminación artificial es atraer el espermatozoide del hombre en el útero de la mujer,

sin tener relaciones sexuales, a través de medios médicos artificiales para fertilizar el óvulo de la mujer y la formación del feto.

Respecto a las modalidades o tipos de subrogación de maternidad, Lamn (2013) sostiene que, en la gestación por sustitución se distinguen dos modalidades: gestación por sustitución tradicional y gestacional; por un lado, en la gestación por sustitución tradicional, la gestante además de llevar el embarazo, aporta sus gametos, lo cual aportaría material genético; en cuanto a la sustitución gestacional, la gestante no aporta sus óvulos, solo la gestación” (2013, p. 27). En esa línea, se entiende que cuando se refiere a la maternidad subrogada tradicional, la mujer que lleva a cabo la gestación tiene vinculación genética con el bebé, por haber esta aportado sus óvulos. Y respecto a la maternidad subrogada gestacional, la mujer que presta tu útero solo va a llevar a cabo la gestación, en consecuencia, no habrá vinculación genética.

En lo que concierne al carácter oneroso o altruista de la subrogación de maternidad, Emaldi (2018) sostiene que es de carácter oneroso cuando la mujer que presta su útero recibe retribución económica por parte de los solicitantes, ya sea para recibir asistencia médica por la gestación, por alejamiento de su trabajo, entre otros; y, en cuanto al carácter altruista, se entiende que la mujer que llevará a cabo la gestación no espera contraprestación económica, ya que se ve guiada por un afecto de solidaridad, en todo caso, solo podría recibir dinero por los gastos que demanda la gestación y el alumbramiento (p. 125).

Sobre el particular, la maternidad subrogada tiene varias denominaciones, tales como alquiler de vientre, alquiler de útero, gestación subrogada, gestación por sustitución (término más aceptado), entre otros. Sin duda, se trata de un tema controvertido y una práctica no cotidiana, pero que cada vez cobra mayor relevancia. Para Rodríguez (2017), estos procedimientos no son extraños a la realidad peruana, ya que muchas parejas recurren inevitablemente a clínicas que tratan problemas de infertilidad por la imposibilidad de gestar un embarazo por razones biológicas (p. 178). En efecto, estas técnicas son cada vez más requeridas para tratar esta enfermedad que acecha a millones de personas en el mundo.

Ahora, es preciso referirnos a los contratos, que es la primera subcategoría de la presente tesis, dado que para reconocer la subrogación de maternidad es necesario que se analice primero si estos acuerdos son válidos de acuerdo a nuestro Código Civil y si pueden surtir efectos. En relación a ello, la norma sustantiva mencionada en su artículo 1351°, prescribe que: “es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídico patrimonial”. Para hablar de la validez de los contratos es indispensable recurrir a las normas que regulan el acto jurídico, específicamente el artículo 140° del Código Civil, el cual establece sus elementos esenciales. Entre ellos se encuentran la plena capacidad de ejercicio, el objeto física y jurídicamente posible, el fin lícito y la observancia prescrita bajo sanción de nulidad. Asimismo, estos no deben atentar contra el orden público y las buenas costumbres. Del mismo modo, Pizarro (2018) sostiene que el contrato determina cuáles son las obligaciones del deudor y que además debe considerarse los principios generales de la libertad contractual, el principio de buena fe y su fuerza obligatoria (p. 359). Además, el mismo autor indica que no se puede referir al derecho de los contratos sin antes tomar en cuenta la libertad de las partes para celebrar el contrato (p. 359).

En relación a la autonomía de la voluntad o autonomía privada, esta viene a ser entendida según Soro (2018) como la aptitud que tienen las personas para conducir sus conductas a través de la autorregulación de sus propias normas sin que haya interferencia por parte de terceros (p. 10). Entonces, podemos entender a la autonomía privada como aquella facultad que tienen los particulares para hacer lo que uno quiera, en palabras sencillas, con la finalidad de satisfacer sus intereses mediante contratos.

Ahora bien, en cuanto a los contratos de subrogación de maternidad propiamente, Aguilar, Torrado, Villamizar y González (2017), afirman que en el contrato de subrogación de maternidad la mujer que se encarga de llevar la gestación está obligada a la realización de un hecho, y, por otro lado, los contratantes se obligan a pagar una contraprestación por ello; entonces, se puede notar que estamos ante un contrato y que su objeto no es el menor en sí, sino más bien el cumplimiento de llevar a cabo la gestación del embrión en el útero (p. 238). En ese sentido, el objeto del contrato no es comercializar con un

ser humano, el objeto que persiguen las partes es la gestación y el posterior alumbramiento del menor. Respecto a las partes del contrato, Bullard manifiesta que las partes que intervienen en el convenio de subrogación de maternidad son la madre sustituta y las personas que la contratan para ese fin, estos pueden ser una pareja o un padre, y usualmente es el hombre quien suele ser el padre biológico del menor (1995, p. 58).

En esa misma línea, Cárdenas (2014), sostiene que en materia contractual prima la voluntad de las partes; de la misma manera, considera la validez a recurrir a estas técnicas, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, identidad y a la integridad (p. 75). La doctrina tiene posiciones discordantes, un sector de la doctrina considera que estos acuerdos no deberían calificarse como contratos por considerar su objeto jurídicamente imposible, por no tener finalidad lícita y porque atentan contra el orden público y las buenas costumbres. Sin embargo, para Beetar (2018) el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el entendido de que una mujer tiene libertad para ofrecer su capacidad reproductiva con el fin de ayudar en el proyecto de vida de una persona, en el marco de respeto del derecho de los demás, no pueden ser considerados actos ilícitos, debido a que no está prohibidos por la ley (p. 159).

Con respecto a la segunda subcategoría, esto es, derecho a la procreación, si bien no se encuentra previsto expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 3 en concordancia con la Cuarta Disposición Final de nuestra Carta Magna dejan abierta la posibilidad de reconocimiento de este derecho en un marco internacional de derechos humanos. En ese sentido, Niekerk (2017) sostiene que los derechos reproductivos no pueden estar previstos expresamente en un cuerpo normativo; sin embargo, pueden inferirse de otros derechos que están reconocidos explícitamente, los cuales incluyen el derecho a tomar decisiones sobre la libertad reproductiva, la no discriminación e igualdad de trato, derecho a la información y el derecho a la salud (p.9). Por otra parte, Varsi (2017) afirma que, las oportunidades que trae consigo las técnicas de fecundación asistida han servido para defender el derecho a procrear, el cual se manifiesta a través de la elección para elegir el medio para procrear, sea mediante unión sexual o por el empleo de las técnicas de reproducción asistida.

De la misma forma, Pabón, Upegui, Archila y Otero (2016) afirman que el derecho a la autodeterminación reproductiva, a la libertad y la igualdad resguardan la elección a ser padres o madres, lo cual es deber del Estado ejecutar las acciones necesarias para su protección por ser un derecho fundamental (p. 174). Asimismo, Notrica, Cortado y Curti (2017), al respecto mencionan que, la reglamentación de la gestación por sustitución no solo aclara el panorama, sino también protege a los intervinientes, teniendo en cuenta el derecho a la procreación y a formar una familia (p.13).

En ese entender, el derecho a la procreación es concebido como un derecho fundamental, que al igual que otros derechos, merece de protección en nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, Pastore sostiene que “los derechos inviolables no se consideran como una lista de situaciones jurídicas subjetivas expresa y taxativamente expresa, sino más bien como una categoría abierta” (2018, p. 4). Finalmente, Rincón afirma que es necesario reflexionar sobre los derechos sexuales y reproductivos ya que se relacionan con el derecho de los niños y niñas a tener una familia y otros intereses relevantes que no deben quedar excluidos (2012, p.112).

Por otro lado, en cuanto a la segunda categoría, esto es, ordenamiento jurídico, Cordero (2009) refiere que el ordenamiento jurídico es el conjunto único y coherente de las normas jurídicas que conducen en un territorio y tiempo específico. Del mismo modo, la Enciclopedia Jurídica (2020) lo define como “el conjunto normativo vigente en un país determinado. Como tal, es conocido también con el simple nombre de Derecho [...]”. En ese entender, viene a ser la agrupación de todas las normas que integran nuestro sistema jurídico. Es preciso referirnos a la palabra “legislación”, la misma que se encuentra íntimamente ligada con nuestra categoría, y al respecto, Rubio (2009) la define como “el conjunto de normas jurídicas de carácter general que han sido producidas por el Estado mediante Constitución, leyes, decretos y resoluciones no judiciales” (p. 118).

Ahora, en lo concerniente a la regulación en nuestro ordenamiento jurídico sobre la maternidad subrogada y las técnicas de reproducción humana asistida en general, existe un vacío legal, lo cual ha generado y sigue generando controversias respecto a su admisión. Solo existe una norma que hace mención

a las técnicas de reproducción asistida, esta es el artículo 7° de la Ley General de Salud, la cual estipula que “toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, [...] mediante el uso de técnicas de reproducción asistida siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona [...]. Si bien la norma no prohíbe expresamente la subrogación de maternidad, algunos consideran que tácitamente sí prohíbe esta técnica, lo cual genera confusiones al respecto. Nuestra Constitución Política, en su artículo 3° prescribe que: “la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre [...], de esa forma, nuestra Carta Magna deja abierta la posibilidad de reconocer derechos que no se encuentran explícitamente señalados en la Constitución.

Como se ha mencionado, la falta de regulación en esta materia sigue generando diversos conflictos entre las partes involucradas, lo cual hace indispensable que nuestros legisladores tomen cartas en el asunto e implementen un marco normativo para cubrir este vacío legal. En ese entender, Scotti (2015) manifiesta que debe haber una regulación rigurosa con las reglas claras, con la finalidad de que se proteja los derechos de las personas comprendidas en esta práctica, tales como la madre gestante, los comitentes, y, sobre todo, los bebés que nacen producto de esta técnica, ya que son diversos los casos donde se suscitan problemas que necesitan de una solución legal, ya sea porque la madre gestante no quiere entregar al bebé o porque los comitentes no quieren hacerse cargo del bebé por alguna discapacidad (p. 242).

En esa misma línea, Vilar (2019) sostiene que la gestación subrogada necesita de una regulación admisible por ser de necesidad imperiosa, ya que estamos ante una realidad innegable en la que prohibir no sería la mejor opción; es así que una apropiada regulación ayudaría a reducir diversos problemas que trae consigo, proteger los derechos de las partes, en especial, los de los niños nacidos mediante esta técnica, debiendo el legislador establecer de manera clara los límites para su ejercicio, así como los requisitos para las personas que deseen someterse a esta práctica, priorizando el interés superior del niño y el consentimiento informado de las partes intervinientes (p. 823).

Por otra parte, en la jurisprudencia internacional, específicamente en el caso de *Artavia Murillo Vs Costa Rica*, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció que no puede prohibirse la fecundación in vitro para personas que desean optar por estas técnicas, debido a los problemas de infertilidad que los aqueja; además, ordenó al estado de Costa Rica adoptar las medidas pertinentes para su adopción.

Por último, cabe señalar los **enfoques conceptuales** para precisar algunos conceptos. En cuanto a la **subrogación**, esta consiste en la sustitución o reemplazo de una persona en un determinado acto. La **maternidad** es entendida como el estado o cualidad de una mujer que ha experimentado la maternidad. Respecto a la **infertilidad**, se refiere a aquella dificultad que padecen algunas personas que les impide procrear. Por otra parte, **orden público**, en Derecho Civil, se refiere al conjunto de normas jurídicas que son de cumplimiento obligatorio. En referencia a las **buenas costumbres**, son aquellos preceptos que son impuestos por la moral en una determinada época. Finalmente, se entiende por **tratados internacionales** al acuerdo suscrito entre Estados sobre una determinada materia que es de carácter vinculante y obligatorio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, ya que se describió e interpretó el fenómeno de la subrogación de maternidad. Al respecto, Fernández (2017) afirma que la metodología cualitativa tiene como principal finalidad la descripción e interpretación del problema que se estudia (p. 7). En cuanto al tipo de investigación, mencionamos a Carruitero (2016), quien manifiesta que la investigación básica tiene como finalidad la mayor comprensión y conocimiento del problema social (p.16). En ese sentido, se optó como tipo de investigación el básico, ya que el tema que se investigó “Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano” nos permitió comprender sobre el vacío legal que existe respecto al fenómeno tratado, de manera que posibilitó la comprensión y formulación de nuevas teorías de carácter científico a través de los datos reunidos en los instrumentos de recolección de datos por medio de entrevistas a diversos especialistas en Derecho Civil, Constitucional y de Familia, así como el análisis e interpretación de jurisprudencias, doctrina, artículos científicos, entre otros.

Por otro lado, en cuanto al diseño de investigación, se eligió el de la teoría fundamentada, ya que parte de teorías y conocimientos existentes sobre el tema; en ese sentido, consistió en reunir información relevante, a fin de que responda a nuestras categorías y subcategorías que están incluidas en nuestro tema de investigación, y que a su vez permitió generar teorías emergentes que expliquen respecto al reconocimiento de los acuerdos de subrogación de maternidad en el ordenamiento jurídico peruano. Al respecto, Hernández (2014) señala que la teoría fundamentada se apoya del análisis inductivo de los datos cualitativos para fabricar una teoría concreta sobre el objeto de estudio (p. 193).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El tema de investigación está conformado por categorías y subcategorías, las cuales fueron importantes para el presente informe de investigación, por ello, las detallaremos en la siguiente tabla:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1: Subrogación de maternidad	Subcategoría 1: Contrato Subcategoría 2: Derecho a la procreación
Categoría 2: Ordenamiento jurídico	Subcategoría 1: Ley General de Salud Subcategoría 2: Tratados internacionales

Fuente: Elaboración propia

La matriz de categorización se encuentra como anexo 1 en la presente tesis.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio que dio inicio al informe de investigación se caracterizó por ser el lugar donde se encontró el problema de investigación, el cual fue la ciudad de Lima, en el territorio peruano, ya que es en este escenario donde se practica mayormente la técnica de maternidad subrogada, específicamente en las clínicas de fertilidad que se encuentran en la ciudad de Lima; y, como consecuencia de ello, se producen conflictos por la falta de regulación de esta técnica.

3.4. Participantes

El trabajo de investigación contó con la participación de abogados especialistas en Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Constitucional, quienes

contribuyeron con sus conocimientos y experiencia en la obtención de información relevante en el presente informe de investigación. La descripción de cada uno de ellos se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1. Jhoel Chipana Catalán	Docente universitario en Derecho Civil y Comercial	Chipana y Moreno Abogados S.A.C	10
2. Luis Edgar Reynoso Ramirez	Abogado/Conciliador	Centro de Conciliación Justicia Social	8
3. Miguel Angel Flores Vega	Magistrado del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla	Poder Judicial	8
4. Agustín Heidegger Egúsquiza Vidal	Abogado litigante-Magister en Derecho Civil y Comercial	Estudio Jurídico Egúsquiza Vidal	10
5. Maria Carolina Espinoza Burgos	Secretaria de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia / Magister en Derecho Constitucional	Poder Judicial	7
6. Marjorie Yajaira Alvarado Alvarado	Abogada litigante/ Magister en Derecho Civil	Estudio Jurídico Egúsquiza Vidal	6
7. Carlos Hugo Gonzales Zúñiga del Río	Abogado especialista en Derecho Civil	Notaría Villota Cerna	6
8. Jhon Percy Usurriaga Alberto	Abogado litigante especialista en Derecho Civil y Derecho de Familia	Legal Solution Fast S.R.L	5

9. Julio César Ramirez Ramirez	Abogado especialista en Derecho Civil y Derecho de Familia	Legal Solution Fast S.R.L	6
10. Judith Melissa Quispe Alcoser	Conciliadora especialista en Derecho de Familia	Centro de Conciliación Alcoser	7

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente informe de investigación se utilizaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos con la finalidad de reunir información importante y relevante para obtener nuestros resultados. En ese sentido, para cumplir ese fin se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis documental. En cuanto a la primera, Cadena et al. (2017), sostiene que la entrevista semiestructurada consiste en la preparación de una guía de entrevista con contenga un conjunto de preguntas que se van a tratar y se obtendrá a partir de la opinión de varias personas (p. 1613), es así que consistió en obtener opinión e información de personas expertas en el tema materia de investigación; y, en cuanto a la segunda, se extrajo datos y documentos que nos permitieron comprender el problema. Asimismo, cada técnica fue llevada a cabo a través del instrumento de la guía de entrevista, en la cual se formularon preguntas en sentido amplio a fin de que nuestros expertos puedan expplayarse, sentar su posición sobre el tema y enriquecer la información. Del mismo modo, se utilizó el instrumento de guía de análisis documental, a fin de realizar un análisis profundo sobre la información contenida en documentos, como artículos científicos o tesis sobre la subrogación de maternidad en el ordenamiento jurídico peruano.

3.6. Procedimiento

Por el procedimiento se entiende que es aquel plan de investigación que tiene como fin obtener respuestas a las interrogantes planteadas en nuestros problemas de investigación. En tal sentido, para cumplir dicho fin, el informe empezó con el acopio de datos bibliográficos sobre la problemática de la subrogación de maternidad en el ordenamiento jurídico para dar soporte al nuestro marco teórico y para utilizarlos en nuestra guía de análisis documental.

Asimismo, se solicitó los permisos correspondientes para dar ejecución al instrumento de la guía de entrevista que se realizó a magistrados y secretarios judiciales especialistas en Derecho Civil, Constitucional y de Familia. Del mismo modo, se obtuvo información a través de la guía de entrevista de abogados que laboran en estudios jurídicos y docentes de universidades particulares. Finalmente, se logró confirmar los supuestos jurídicos planteados en esta investigación y se llegaron a establecer las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Para que el presente informe responda al nivel de calidad exigido por la Universidad César Vallejo, previa a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos elegidos, se solicitó a tres expertos en investigación científica la validación de uno de los instrumentos seleccionados, esto es, la guía de la entrevista, conforme se acredita en la siguiente tabla:

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	94%	Aceptable
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Luis Felipe Loayza León	Docente de la Universidad Tecnológica del Perú	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8. Métodos de análisis de la información

Al ser el presente informe de investigación de enfoque cualitativo, la finalidad del análisis de información se centró en obtener una mayor comprensión de la problemática de la subrogación de maternidad; para ello se aplicaron los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo. En cuanto al método descriptivo, en la investigación se pretendió describir los resultados del fenómeno estudiado que se encuentran en los instrumentos de recolección de información para analizarlos y comprender mejor el problema de la subrogación de maternidad. Respecto al método inductivo, en este informe nos permitió elaborar conclusiones sobre el tema tratado a partir de los supuestos planteados. Por último, en cuanto al método hermenéutico o interpretativo, Rivadeneira (2015) señala que el método hermenéutico se refiere al cambio repetido entre la observación, suposición y verificaciones de datos y evaluaciones que dan pie a nuevas interpretaciones (p. 177), por ello, este método nos permitió analizar e interpretar la información obtenida respecto a la falta de regulación de la subrogación de maternidad, así como la jurisprudencia relevante, artículos científicos, entre otros documentos relacionados al tema y la información obtenida de los expertos.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación se rigió bajo principios éticos y morales. En ese sentido, este trabajo es de carácter auténtico, ya que el contenido es propio de la autora. Asimismo, la información que contiene en todo lo concerniente a la subrogación de maternidad se redactó respetando los derechos de autor y se ajusta a las normas de citado internacional APA. De igual forma, se ha respetado los parámetros establecidos en el Código de Ética en investigación de la Universidad César Vallejo, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV, por lo que se puede garantizar la confiabilidad y autenticidad del informe de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte procederemos a describir los resultados acopiados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En ese sentido, comenzamos enunciando los hallazgos encontrados en la guía de entrevista, respecto al objetivo general, el cual es analizar por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020. Con ese fin se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- En su opinión, ¿por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano?
- 2.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas origina la falta de regulación de los acuerdos de subrogación de maternidad?
- 3.- En su opinión, ¿considera que el ordenamiento jurídico peruano debe establecer los parámetros de estos acuerdos?

Respecto a la primera interrogante, Flores, Egúsquiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021) sostienen que, estos acuerdos deben reconocerse en nuestra legislación, ya que cada vez es más frecuente que se recurra a esta técnica, debido a la imposibilidad de algunas personas para tener hijos naturalmente; asimismo, refieren que tiene que regularse, a fin de evitar controversias y que se vulneren los derechos de las personas involucradas. Por otro lado, Chipana y Reynoso (2021) consideran que sería factible regularse estos acuerdos, pero teniendo en cuenta los cambios que tendría que darse. En cuanto a la segunda interrogante, Chipana, Reynoso, Flores, Egúsquiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021) manifiestan que, la falta de regulación en esta materia origina la falta de tutela jurídica ante el incumplimiento del acuerdo, la duda sobre la determinación de la filiación y la posibilidad de que se realice desmedidamente. Respecto a la tercera interrogante, Chipana, Reynoso, Flores, Egúsquiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021) afirman que debe establecerse las condiciones y obligaciones para acceder a esta técnica.

En cuanto al objetivo específico 1, esto es, determinar por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad como contratos en el ordenamiento jurídico peruano, se formularon las siguientes preguntas:

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse como contratos en el ordenamiento jurídico peruano?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que estos acuerdos reúnen los requisitos para ser considerados como contratos?

6.- En su opinión, ¿considera que la Ley General de Salud debe modificarse y admitir expresamente dichos acuerdos?

En relación a la cuarta interrogante, Flores, Egúsqiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021) sostienen que, estos acuerdos deben reconocerse como contratos porque existe una prestación de servicios reproductivos, la cual se enmarca dentro de las relaciones jurídico patrimoniales. Asimismo, Chipana y Reynoso (2021) aseveran que, se reconocería como contratos estos acuerdos si se cumpliera con la patrimonialidad que exige el Art. 1350 del Código Civil y con un marco legal adecuado. Respecto a la quinta interrogante, Flores, Egúsqiza, Espinoza, Reynoso, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021), afirman que sí reúnen los requisitos para ser considerados contratos porque hay consentimiento entre las partes, el objeto es jurídicamente posible, hay una retribución económica y la finalidad es lícita Y, en cuanto a la sexta interrogante, Flores, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021), manifiestan que debe regularse la subrogación de maternidad en una ley especial. Sin embargo, Egúsqiza (2021), asevera que debe establecerse un capítulo en la Ley General de Salud en el que se regule de manera amplia las técnicas de reproducción asistida. De otro lado, Reynoso (2021), considera que el marco legal de la subrogación de maternidad debe estar en el Código Civil Peruano.

Referente al objetivo específico 2, esto es, determinar por qué debe protegerse el derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico peruano, las preguntas que se formularon fueron las siguientes:

7.- En su opinión, ¿por qué el derecho a la procreación debe protegerse en el ordenamiento jurídico peruano?

8.- En su opinión, ¿cree que el derecho a la procreación no está siendo tomado en cuenta para regular los acuerdos de subrogación de maternidad?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que los tratados internacionales respaldan los acuerdos de subrogación de maternidad?

En cuanto a la séptima interrogante, Chipana, Reynoso, Flores, Egúsquiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021), manifiestan que, el derecho a la procreación debe protegerse en nuestra legislación por ser un derecho humano que garantiza a las personas cumplir con su proyecto de vida que involucra el hecho de ser padres. Respecto a la octava interrogante, Chipana, Reynoso, Flores, Egúsquiza, Espinoza, Alvarado, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021), afirman que, el derecho a la procreación no está siendo tomado en cuenta por los legisladores, debido al desinterés y falta de conocimiento en las nuevas formas de procreación humana. Por último, en cuanto a la novena pregunta, Reynoso, Espinoza y Alvarado (2021), manifiestan que los tratados internacionales sí respaldan los acuerdos de subrogación de maternidad porque es una extensión de los derechos de la persona humana. De otro lado, Chipana, Flores, Egusquiza, Gonzales, Usurriaga, Ramirez y Quispe (2021) consideran que, los tratados internacionales solo velan por la parte material de la persona, por cómo estos podrían ser padres, mas no regulan en sí los acuerdos de subrogación de maternidad.

Por otro lado, en cuanto a los resultados de la guía de análisis documental, respecto al objetivo general: analizar por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020, se estudió el artículo científico titulado “Importancia de regular la maternidad subrogada en Ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación”, de las autoras Ana Fabiola Zamora Vázquez y Martha Paola Loyola Torres, quienes señalaron que la utilización de las técnicas de reproducción asistida, y entre ellas la maternidad subrogada, se ha convertido en una práctica más frecuente en la mayoría de países, sin embargo, la falta de regulación genera inseguridad jurídica, vulneraciones de derechos y conflictos

entre las partes precisamente por el vacío legal que existe. Por ello, resulta indispensable un marco normativo que establezca los parámetros a efectos de brindar mayor seguridad jurídica.

Respecto al objetivo específico 1: determinar por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad como contratos en el ordenamiento jurídico peruano, se examinó el artículo científico titulado “La omisión legislativa en materia de contrato de alquiler de vientre materno en Colombia y consecuencias jurídicas” de los autores Juan Camilo Cruz Palomo y Laura Lusma Castro Ortiz, en el cual sostuvieron que en base al principio de la autonomía de voluntad, las partes pueden celebrar contratos de acuerdo a los intereses de caso, sin embargo, este principio no es absoluto. Los acuerdos que vayan a celebrarse deben estar en sintonía con el orden público, las buenas costumbres, el respeto de los derechos de los demás y los requisitos señalados en la ley para la configuración de un contrato. En ese sentido, los acuerdos de subrogación de maternidad configurarían un contrato, pues contendría todos los elementos que necesita, tales como manifestación de voluntad, objeto física y jurídicamente posible y fin lícito.

En relación al objetivo específico 2: determinar por qué debe protegerse el derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico peruano, se analizó la sentencia del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenido en el expediente N° 06374-2016- CI, donde el juez señaló que los derechos reproductivos, o derecho a la procreación como suele llamarse, implican la posibilidad de facilitar la utilización de las técnicas de reproducción asistida para aquellas personas infértiles, permitiéndoles que puedan formar una familia, y así cumplan su proyecto de vida. Ello implica que el Estado peruano proteja ese derecho fundamental que asiste a las personas, más aún si su protección está amparada dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual formamos parte.

En esta sección, se procede a redactar la discusión de resultados del presente informe de investigación mediante la aplicación del método de triangulación de datos, comparando los hallazgos encontrados en los instrumentos de

recolección de datos, esto es, la guía de la entrevista y la guía de análisis documental, con los resultados obtenidos en los antecedentes de investigación y las teorías relacionadas al tema.

En ese sentido, en relación a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, respecto al objetivo general, la mayoría de entrevistados con especialidad en las ramas de Derecho Civil, Constitucional y Familia, sostienen que los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, ya que cada vez más personas con problemas de infertilidad recurren a estas técnicas para tener hijos de manera natural, siendo esta una realidad innegable que hay que regular. Asimismo, consideran que es necesaria su regulación para evitar conflictos que se susciten por problemas de incumplimiento del acuerdo o determinación de la filiación que puedan vulnerar los derechos de las personas involucradas, siempre que se establezcan las reglas claras para el empleo de esta técnica.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Zamora y Loyola (2019), en su investigación relacionada a la importancia de regular la maternidad subrogada en Ecuador, señalan que las técnicas de reproducción asistida, sobre todo, la maternidad subrogada, se han convertido en una realidad manifiesta en muchos países, por lo que se necesita la implementación de un marco legal con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de las partes intervinientes de manera que se promueva una interpretación y aplicación correcta por parte de los jueces al momento de resolver conflictos que puedan presentarse.

En esa misma línea, de los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, García y Sánchez (2019) en su trabajo de investigación respecto a la regulación jurídica de la maternidad subrogada y control de convencionalidad, señalan que, la maternidad subrogada debe regularse, ya que el tener una familia es un derecho y que es deber del Estado garantizar su respeto. Del mismo modo, Torres, Shapiro y Mackay (2019) en su artículo de investigación sobre la revisión de la maternidad subrogada en países sudamericanos, afirman que, los cambios en las tasas globales de

infertilidad, el surgimiento de nuevas estructuras familiares y el avance de las técnicas de reproducción asistida son factores que influirán en el desarrollo futuro de los marcos legales que abordan la subrogación de maternidad en Sudamérica.

Ahora, respecto al análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a la doctrina de Scotti (2015) quien señala que, debe haber una regulación rigurosa con las reglas claras, con la finalidad de que se proteja los derechos de las personas comprendidas en esta práctica, tales como la madre gestante, los comitentes, y, sobre todo, los bebés que nacen producto de esta técnica, ya que son diversos los casos donde se suscitan problemas que necesitan de una solución legal. En ese mismo sentido, Vilar (2019) sostiene que la gestación subrogada necesita de una regulación admisible por ser de necesidad imperiosa, ya que estamos ante una realidad innegable en la que prohibir no sería la mejor opción; es así que una apropiada regulación ayudaría a reducir diversos problemas que trae consigo, proteger los derechos de las partes, en especial, los de los niños nacidos mediante esta técnica, debiendo el legislador establecer de manera clara los límites para su ejercicio, así como los requisitos para las personas que deseen someterse a esta práctica, priorizando el interés superior del niño y el consentimiento informado de las partes intervinientes.

Por tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto jurídico general, esto es, los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, dado que la mayoría de los entrevistados afirman que estos acuerdos tienen que regularse en nuestra legislación, ya que estamos ante una realidad innegable donde cada vez son más personas con problemas de infertilidad las que recurren a estas técnicas de reproducción asistida para tener hijos de manera natural, siendo necesario la implementación de un marco normativo para evitar así vulneraciones de los derechos de las partes involucradas. Así también lo han señalado los investigadores del artículo científico analizado, al indicar que, la regulación de los acuerdos de subrogación de maternidad es una necesidad imperiosa para evitar la inseguridad jurídica y conflictos a futuro. Bajo la misma idea, los autores de los

antecedentes de investigación y la doctrina, señalan que es deber del Estado garantizar el respeto el derecho a tener familia regulando los acuerdos de subrogación de maternidad de manera apropiada a efectos de proteger los derechos de las personas comprendidas y reducir los problemas que trae consigo esta técnica.

Por otro lado, respecto a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados afirmaron que deben reconocerse como contratos los acuerdos de subrogación de maternidad porque existe una prestación de servicios reproductivos, la misma que se enmarca dentro de las relaciones jurídico patrimoniales y que cumple con los requisitos que exige un contrato. En lo que respecta a si debe modificarse la Ley General de Salud, indicaron que debe haber una ley especial que regule estos acuerdos. No obstante, la minoría considera que hay que evaluarse con mayor rigurosidad los requisitos que los contratos exigen.

De igual manera, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, Cruz y Castro (2014) en su investigación relacionada a la omisión legislativa en materia de contrato de alquiler de vientre materno en Colombia, sostienen que las partes pueden celebrar contratos en base al principio de la autonomía de la libertad y en función a sus intereses, siempre y cuando se respete el orden público, las buenas costumbres, los derechos de las demás personas y los requisitos que la ley señala para considerarlo un contrato. En ese entender, la finalidad del contrato de alquiler de vientre responde a la esperanza de las personas de tener hijos para asegurar su felicidad, siendo entonces un negocio jurídico con causa y objeto lícito.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, Serra (2015) en su investigación sobre el reconocimiento de la maternidad subrogada en el derecho internacional privado español, señala que debe admitirse estos contratos de maternidad subrogada y por tanto reconocerse las filiaciones producto de esta técnica celebrados en el extranjero, a fin de no vulnerar los derechos del menor.

En cuanto a las teorías relativas al tema en este punto, se tiene a Aguilar, Torrado, Villamizar y González (2017), quienes afirman que en el contrato de maternidad subrogada la mujer que se encarga de llevar la gestación está obligada a la realización de un hecho, que los contratantes se obligan a pagar una contraprestación por ello; entonces, se puede notar que estamos ante un contrato y que su objeto no es el menor en sí, sino más bien el cumplimiento de llevar a cabo la gestación del embrión en el útero. De otra parte, Cárdenas (2014), sostiene que en materia contractual prima la voluntad de las partes; asimismo, considera la validez a recurrir a estas técnicas, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad, identidad y a la integridad.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos se demuestra el supuesto específico 1, esto es, los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse como contratos en el ordenamiento jurídico peruano, dado que la mayoría de entrevistados no dudan en señalar que los contratos de subrogación de maternidad deben tener la calidad de contratos, porque existe una prestación de servicios reproductivos, la misma que se enmarca dentro de las relaciones jurídico patrimoniales y que cumple con los requisitos que exige un contrato. Bajo esa idea, la autora del trabajo previo mencionado, sostiene que debe admitirse los contratos de subrogación de maternidad a fin de no vulnerar los derechos del menor. Por último, los doctrinarios sostienen que estamos ante la figura de un contrato y que su objeto no es el menor en sí, sino más bien el cumplimiento de llevar a cabo la gestación del embrión en el útero, lo que se traduce en un servicio reproductivo.

En lo que respecta a los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, en relación al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados afirmaron que el derecho a la procreación debe protegerse en nuestro ordenamiento jurídico ya que es un derecho humano que garantiza a las personas cumplir con su proyecto de vida que es la realización de ser padres, debiéndose tomar en cuenta por los legisladores debido a las nuevas forma que hay de procreación humana. De igual forma, manifestaron que los tratados internacionales respaldan los acuerdos de subrogación de maternidad porque es una extensión de los derechos de la persona humana,

considerando que nuestra Constitución en su artículo 3 y en la cuarta disposición final y transitoria establece que los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados internacionales y de los pronunciamientos de los organismos internacionales de los cuales seamos parte. Sin embargo, reiteraron que independientemente de ello, debe haber una legislación especial sobre ello en el país.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, el magistrado del Quinto Juzgado especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente 06374-2016- CI señaló que los derechos reproductivos o derecho a la procreación como suele llamarse, implica la posibilidad de facilitar la utilización de las técnicas de reproducción asistida para aquellas personas infértiles, permitiéndoles que puedan formar una familia, y así cumplan su proyecto de vida, y que por tanto, resulta vital que el Estado peruano disponga de mecanismos de tutela interna que faciliten el acceso a las técnicas de reproducción asistida, de manera que pueda protegerse el derecho a la procreación o derechos reproductivos, derecho reconocido por la normativa y jurisprudencia convencional.

En esa misma línea, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Gutierrez (2017) en su tesis sobre la restitución del derecho natural de ser padres y la necesidad de legislar la maternidad subrogada homóloga en el Perú, la autora sostiene que, el Perú necesita una ley respecto a dicha técnica con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas infértiles y de los niños nacidos bajo esta técnica.

Ahora, en cuanto a las teorías relativas al tema, Pabón, Upegui, Archila y Otero (2016) afirman que el derecho a la autodeterminación reproductiva, a la libertad y la igualdad ampara la elección del derecho a ser padres o madres, lo cual es deber del Estado ejecutar las acciones necesarias para su protección por ser un derecho fundamental. Por otro lado, Varsi (2017) considera que las técnicas de reproducción asistida han traído consigo oportunidades para defender el derecho a procrear, el cual se manifiesta a través de la elección para elegir el medio para procrear, sea mediante unión sexual o por el empleo de esta técnica.

Por consiguiente, se demuestra el supuesto jurídico específico 2, esto es, el derecho a la procreación debe protegerse en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la mayoría de los entrevistados consideran que nuestra legislación debe proteger este derecho por ser un derecho humano que garantiza a las personas a cumplir con su proyecto de vida que involucra el derecho a ser padres tanto de manera biológica como a través de la técnica de subrogación de maternidad. Así también lo avala el juez del Quinto Juzgado especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien señala que el Estado debe disponer de mecanismos de tutela interna que faciliten el acceso a las técnicas de reproducción asistida, de manera que pueda protegerse el derecho a la procreación o derechos reproductivos. En esa misma línea, la autora del trabajo previo mencionado en líneas arriba considera que se debe salvaguardar los derechos de las personas infértiles y de los niños nacidos bajo esta técnica. Finalmente, los doctrinarios afirman que es deber del Estado garantizar las acciones necesarias para la protección del derecho fundamental a la procreación, considerando las formas de procreación que hoy existen.

V. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo del estudio de investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados, se concluye que, los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en nuestro ordenamiento jurídico, ya que estamos ante una realidad innegable donde cada día son más personas con problemas de infertilidad las que recurren a esta técnica de reproducción asistida para concebir hijos de manera natural, siendo una necesidad imperiosa su regulación a efectos de proteger los derechos de las personas comprendidas y reducir los problemas que trae consigo esta técnica.

SEGUNDO: Asimismo, se puede colegir que, los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse como contratos en nuestra legislación, dado que estamos ante una prestación de servicios reproductivos, los cuales se enmarcan dentro de las relaciones jurídico patrimoniales, y porque estos acuerdos cumplen con los requisitos que exige la figura del contrato.

TERCERO: Por último, se deduce que, el derecho a la procreación merece de una protección legal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que estamos ante un derecho humano que garantiza a las personas cumplir con su proyecto de vida, el cual involucra el derecho a ser padres, entendiéndose no solo de manera biológica, sino también a través de la técnica de subrogación de maternidad. En ese sentido, es el Estado quien debe disponer de mecanismos de tutela interna que faciliten el acceso a las técnicas de reproducción asistida, entre ellas la subrogación de maternidad, de manera que pueda protegerse el derecho a la procreación.

VI. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en la investigación, se permite establecer las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República la presentación de una iniciativa legislativa de modificación del artículo 7° de la Ley General de salud, en el sentido de que se admita la técnica subrogación de maternidad como tratamiento para problemas de infertilidad. Asimismo, debe implementarse una ley especial que establezca los requisitos y condiciones para acceder a esta técnica, así como la forma en cómo se llevará a cabo el procedimiento y las posibles soluciones derivadas de este acuerdo, a fin de salvaguardar el derecho humano a la procreación.

SEGUNDO: De la misma forma, se exhorta que, a través de la ley especial en mención se reconozca la calidad contractual de estos acuerdos y se enfatice la importancia de cumplir con cada una de las estipulaciones del contrato, debido a la fuerza normativa que tiene para ambas partes, bajo responsabilidad civil en caso de incumplimiento. Además, se sugiere que instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Reniec y las vinculadas al sector salud a nivel nacional reciban mayor información y capacitación a efectos de reconocer la validez del contrato a la hora de resolver conflictos que se generen.

TERCERO: Finalmente, se sugiere que, ante una eventual regulación de la subrogación de maternidad, se implementen programas destinados a capacitar y actualizar a las instituciones del Estado sobre el derecho humano a la procreación y las técnicas de reproducción humana asistida. De igual modo, el Estado, a través del sector salud, debe garantizar que el sector de la población que sufre problemas de infertilidad tengan acceso, sin restricciones por causas injustificadas, a la técnica de subrogación de maternidad.

REFERENCIAS

- Aguilar, A., Torrado, A., Villamizar, G. y González, N. (2017). Contrato de maternidad subrogada: su validez en el ordenamiento jurídico colombiano. Recuperado de <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2097/Derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=226>
- Beetar, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Revista Socio-Jurídicos*, Vol. 21, Núm. 2. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869#:~:text=La%20maternidad%20subrogada%20es%20un,2009%20de%20la%20Corte%20Constitucional>
- Cadena et al. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*. Vol.8 no.7. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603-en.pdf>
- Cárdenas, R. (2014). Autonomía de la voluntad y reproducción asistida. *Consensus*, Vol. 1(19), 73-90. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/3187>
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Vol. 16, N° 1. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937/9861>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Congreso de la República (1997). *Ley N° 26842 – Ley General de Salud*.
- Cordero, E. (2009). Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis* v.15 n.2. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v15n2/art02.pdf>
- Cruz, J. y Castro, L. (2014). La omisión legislativa en materia de contrato de alquiler de vientre materno en Colombia y consecuencias jurídicas. *Revistas Científicas de la Universidad Autónoma de Colombia*. Vol. 6, Núm. 11. Recuperado de

<http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/443>

Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05

Emaldi, A. (2018). La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. Dilemata. N°. 28. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694798>

Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales. N° 37, 4-30. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/54506/3/Sergio%20Fern%C3%A1ndez%20Riquelme.%20Metodolog%C3%ADa%20cualitativa.%20La%20Raz%C3%B3n%20hist%C3%B3rica%20.pdf>

Gamarra, J. (2018). Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el Derecho de Familia (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7927>

García, Y. y Sanchez, M. (2019). La regulación jurídica de la maternidad subrogada y el control de convencionalidad (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43628>

Gutierrez, L. (2016). Restitución del Derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homóloga en el Perú (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://academic.oup.com/jlb/article/5/2/375/5051046>

Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. Cuestiones pedagógicas: Revista de ciencias de la educación, N° 23, 187-210. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestionespedagogicas/article/viewFile/9815/8588>

Hevia M. Surrogacy, privacy, and the American Convention on Human Rights. *Journal of Law and the Biosciences*. Volume 5, 375–397 Recuperado de <https://academic.oup.com/jlb/article/5/2/375/5051046>

- Iturburu, M., Salituri, M. y Vázquez, M. (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*. Vol.11. N° 39
Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00005.pdf>
- Jouve, N. (abril, 2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*. Vol. XXVIII. N° 2, 153-162. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223002>
- Lamn, E. (2013). Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr&id=uZyrBAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=maternidad+subrogada&ots=gYCU5rYs4a&sig=ueo1JFeMFleJc4CMWUI2N65lcw4&pli=1#v=onepage&q=maternidad%20subrogada&f=false>
- Niekerk, C. (2017). Assisted reproductive technologies and the right to reproduce under South African law. *Potchefstroom Electronic Law Journal/Potchefstroomse Elektroniese Regsblad*. Vol. 20. N° 1. Recuperado de <https://www.ajol.info/index.php/pelj/article/view/156259>
- Notrica, F., Cotado, F., y Curti, P. (2017). La figura de la gestación por sustitución. *Revista IUS*. Vol.1. N° 39. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100008#aff3
- Orozco, J. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista Electrónica de Conocimientos, Saberes y Prácticas*. Vol. 1 Núm. 2 Recuperado de <file:///C:/Users/SALLY/Downloads/6611-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21722-1-10-20181017.pdf>
- Pabón, A., Upegui, O., Archila, J. y Otero, M. (2016). El acceso a las técnicas de reproducción asistida como una garantía de los derechos sexuales y reproductivos: la jurisprudencia de la Corte Constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Justicia*. N° 31,171-187. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0124-74412017000100171
- Pastore, F. (2018). El derecho a la procreación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Italiana. *Revista de Estudios Jurídicos*. Núm, 18.

Recuperado de
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/4495>

Pizarro, C. (2018). Un vistazo general a los Principios Latinoamericanos de Derecho de los Contratos. *Revista de Derecho Privado. Revista de Derecho Privado.* N° 35, 351-368. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159560/Un-vistazo-general.pdf?sequence=>

Reza, M. y Hasanzadeh, H. (2016). Review the provisions of inheritance in artificial insemination in jurisprudence and Iranian law. *Journal of Social Sciences and Humanities Research.* Vol. 5. No. 04. Recuperado de <http://uctjournals.com/archive/ujsshr/2016/Dec/18.pdf>

Rivadeneira, E. (2015). Comprensión teórica y proceso metodológico de la investigación cualitativa. In *Crescendo.* Vol. 6, N° 2, 169-183. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5393271>

Rodriguez, R. (2018). Los retos del derecho frente al avance de las nuevas tecnologías en reproducción humana asistida: un caso de vientre subrogado. *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.* Núm. 6. Recuperado de <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1235>

Rubio, C., M. (2009). El sistema jurídico. Introducción al derecho. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Sánchez, M. (2014). El marco teórico como herramienta conceptual de investigación científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD),* 1575-7382, N° 17, 83-109. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5072304>

Scotti, L. (2015). La gestación por sustitución y el Derecho Internacional Privado: Perspectivas a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho,* n.38. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2301-06652015000100231&lng=es&nrm=iso

Serra, M. (2016). Reconocimiento de la maternidad subrogada en el derecho internacional privado español. *Revista Jurídica Universidad Autónoma*

De Madrid. N° 2. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6446>.

Soro, O. (2018). El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=XL1UDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=autonomia+de+la+voluntad+soro&ots=I0A3uOHMu2&sig=x dgNt8bwSelR5VPJh32V9P7KFiY#v=onepage&q=autonomia%20de%20a%20voluntad%20soro&f=false>

Torres, G., Shapiro, A. y Mackey, T. (2019). A review of surrogate motherhood regulation in south American countries: pointing to a need for an international legal framework. *BMC Pregnancy and Childbirth*. N. 46. Recuperado de <https://bmcpregnancychildbirth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12884-019-2182-1>

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, Vol. 11, No. 39. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006

Vera, L. (2016). Aspectos legales de la fecundación in vitro. Un análisis de la necesidad de su regulación por el ordenamiento jurídico paraguayo. *Revista Jurídica*. Vol 4. No 1. Recuperado de <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/juridica/article/view/320/262>

Vilar, S. (2019). La inseguridad jurídica derivada de la insuficiente regulación de la gestación subrogada en España. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 11, Núm. 2. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/5023>

Zamora, A. y Loyola, M. (2019). Importancia de regular la maternidad subrogada en Ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación. *Revista Derecho Público*, n. 56. Recuperado de <http://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/124>

ANEXOS

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo general

Analizar por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020.

1.- En su opinión, ¿por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas origina la falta de regulación de los acuerdos de subrogación de maternidad?

.....
.....
.....
.....

3.- En su opinión, ¿considera que el ordenamiento jurídico peruano debe establecer los parámetros de estos acuerdos?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

1. Determinar por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad como contratos en el ordenamiento jurídico peruano.

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse como contratos en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿cree que estos acuerdos reúnen los requisitos para ser considerados como contratos?

.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿considera que la Ley General de Salud debe modificarse y admitir expresamente dichos acuerdos?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar por qué debe protegerse el derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico peruano.

.....
.....
.....
.....

7.- En su opinión, ¿por qué el derecho a la procreación debe protegerse en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿cree que el derecho a la procreación no está siendo tomado en cuenta para regular los acuerdos de subrogación de maternidad?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cree usted que los tratados internacionales respaldan los acuerdos de subrogación de maternidad?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020.

Autora: Sally Annel Pedraza Fernández

Fecha: 19/04/2021

Objetivo general: Analizar por qué los acuerdos de subrogación de maternidad deben reconocerse en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	-Título de la Fuente: Importancia de regular la maternidad subrogada en Ecuador. Consideraciones sobre nueva forma de filiación -Autoras: Ana Fabiola Zamora Vázquez y Martha Paola Loyola Torres. Revista de Derecho Público.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020.

Autora: Sally Annel Pedraza Fernández

Fecha: 19/04/2021

Objetivo específico 1: Determinar por qué deben reconocerse los acuerdos de subrogación de maternidad como contratos en el ordenamiento jurídico peruano.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Título de la Fuente: La omisión legislativa en materia de contrato de alquiler de vientre materno en Colombia y consecuencias jurídicas. Revistas Científicas de la Universidad Autónoma de Colombia.</p> <p>-Autores: Juan Camilo Cruz Palomo y Laura Lusma Castro Ortiz</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Los acuerdos de subrogación de maternidad y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, 2020.

Autora: Sally Annel Pedraza Fernandez

Fecha: 19/04/2021

Objetivo específico 2: Determinar por qué debe protegerse el derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico peruano.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Expediente 06374-2016- CI- Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima- Materia: Proceso de Amparo- Demandante: Francisco David Nieves Reyes y otros- Demandado: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

	investigación y su adecuación al Método Científico.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

94 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 07 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Nro. 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: DR. ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA**I. DATOS GENERALES**

- 4.1. APELLIDOS Y NOMBRES: MG. ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA
 4.2. CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 4.3. NOMBRE DEL INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: GUÍA DE ENTREVISTA
 4.4. AUTOR(A) DE INSTRUMENTO: SALLY ANNEL PEDRAZA FERNANDEZ

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación



IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 19 de noviembre del 2020.



DNI No 09940210. Telf.:992303480.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LIDRYA LEÓN LUIS FELIPE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN LA UNIV. TECNOLÓGICA DEL PERÚ
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Sally Annel Pedraza Fernández

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 DE NOVIEMBRE del 2020.


 Lidrya León Luis Felipe
 ABOGADO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41451000 Telf. 993280056